

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Informe Final
Dirección de Obras Portuarias



25 ENE 2012

Fecha:

Nº Informe: 64/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.426/11
PMET : 15.055/11

INFORME FINAL N° 64, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS
EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 25 ENE 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el 2011, se realizó una auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, específicamente respecto a los estudios y consultorías que registran pagos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría se orientó a la revisión de las operaciones referidas al subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión", teniendo por objeto comprobar si éstas se ciñeron a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, se evaluaron los procedimientos adoptados por el servicio fiscalizado para dar cumplimiento a la entrega de las etapas parciales y finales de los estudios, conforme a los plazos previstos y examinar si sus contenidos se ajustaron a los requisitos establecidos en los correspondientes contratos.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, conforme a lo previsto en la metodología para auditoría de esta Contraloría General.

Universo y muestra

La revisión consideró un universo y muestra conformado por seis estudios y asesorías, contratados por el nivel central de la Dirección de Obras Portuarias, con registros de pagos durante el período examinado, cuyos montos contratados suman M\$163.610, según el siguiente detalle:

AL SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
DRS/FPG/CYDM/ MJET

Contraloría General
de la República

VJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Contrato	Código SAFI	Monto (\$)
Implementación de sistema de medición en canal de Chacao.	149.096	76.225.920
Asesoría a la implementación de sistema de medición del flujo en canal de Chacao, X Región.	147.831	35.419.503
Análisis de demanda y evaluación social para la conectividad terrestre – marítima en la décima región.	153.686	27.003.600
Asesoría a la conectividad cruce canal de Chacao.	164.858	10.425.000
Asesoría a la conectividad cruce canal de Chacao, II.	164.857	4.000.000
Asesoría a la conectividad cruce canal de Chacao, III.	168.119	10.535.840
Total		163.809.863

Antecedentes generales

La Dirección de Obras Portuarias es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al que le corresponde la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, entre otras atribuciones contenidas en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

Sus principales funciones se orientan a planificar la infraestructura portuaria y ejecutar los procesos establecidos en el sistema nacional de inversión pública; desarrollar, directamente o través de consultorías externas, proyectos de obras portuarias; supervisar, fiscalizar y aprobar los proyectos desarrollados a nivel nacional, tanto públicos como privados, sean éstos directos o a través de consultorías externas; establecer las normas técnicas respecto del desarrollo de proyectos portuarios; supervisar y fiscalizar las obras públicas portuarias y de dragado ejecutadas a nivel nacional, en sus aspectos técnicos y administrativos; así como la construcción de obras portuarias ejecutadas por particulares, verificando el cumplimiento de los respectivos proyectos.

En ese contexto, en lo que dice relación con los estudios y asesorías, en la presente auditoría se examinaron las inversiones realizadas por la citada dirección a través del subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión"

Resultado de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 64, de 2011, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante oficio N° 70.215, de 2011, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 2.966, de la misma anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. SOBRE CONTROL INTERNO

1. Falta de continuidad de vigencia de boleta de garantía de fiel cumplimiento.

Se constató una falla de control interno respecto de la continuidad de la vigencia de la garantía que resguarda el fiel cumplimiento del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

contrato "Implementación de sistema de medición en canal de Chacao", por cuanto la caución N° 25.112, que reemplazó la boleta N° 1.317, con vencimiento al 12 de agosto de 2010, fue entregada por la consultora Pat Traffic recién el 21 de diciembre de igual año, es decir, con un desfase de más de cuatro meses, situación que contraviene lo prescrito en el artículo 55 del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, que señala que el consultor deberá renovar la garantía si el contrato se extiende más allá de su vigencia, 30 días antes de su vencimiento.

En su respuesta la Dirección de Obras Portuarias, indica que con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la observada, se compromete a realizar un seguimiento mensual al estado de vigencia de los documentos de garantías de los contratos a través de la Sección Contratos del Servicio, enviando listados de las fechas de vencimiento de los documentos bancarios a los directores regionales para gestionar su oportuna renovación, si corresponde. Agrega que esta medida comenzará a implementarse a partir del mes de diciembre de 2011.

De acuerdo a lo expuesto, se mantiene la observación, mientras no se verifique la efectividad de las medidas anunciadas en una próxima auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de ello, es dable precisar que el servicio debe necesariamente ajustar los plazos de renovación de los instrumentos de caución a lo dispuesto en la normativa que regula la materia, o en su defecto, aplicar las sanciones pertinentes.

2. Discordancia en la definición de plazos para la corrección y aprobación de informes de cumplimiento de etapas.

En el numeral 11.1 del convenio ad-referéndum suscrito entre la Dirección de Obras Portuarias y el consultor Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de 20 de octubre de 2008, para la ejecución del contrato "Asesoría a la implementación del sistema de medición de flujo en canal de Chacao, X Región", sancionado mediante resolución exenta N° 2.498, de 2008, de la citada dirección, se establece un plazo de 7 días corridos para la aprobación de los informes correspondientes a las etapas 1, 2, 3 y 4, y de 25 días corridos para revisar, aprobar o rechazar la etapa 5.

Lo anterior difiere de lo señalado en el párrafo final del numeral V de los respectivos términos de referencia, que establece un plazo máximo de 15 días corridos para la formulación de observaciones por parte del servicio, a los informes presentados por el consultor.

Sobre el particular, el servicio señala que se compromete a realizar una completa revisión de la coherencia de plazos asociados a etapas (ejecución, revisión, corrección, etc.) en los documentos de licitación: a saber, términos de referencia, bases administrativas o convenios (para el caso de trato directo), cada vez que se emitan, a través de la sección contratos del servicio, a partir de enero de 2012, registrando dicha revisión con la firma respectiva en la carátula de cada documento.

En consideración a lo anunciado por el servicio corresponde mantener la observación, hasta la verificación de la implementación de las providencias previstas en una próxima auditoría que sobre la materia realice este Órgano de Control.

X
VUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Discrepancias entre documentos asociados al desarrollo y entrega de los trabajos de consultoría.

a) En el contrato "Análisis de demanda y evaluación social para la conectividad terrestre - marítima en la décima región", se observó que el numeral 5 de los términos de referencia, aprobados por resolución exenta N° 2.504, de 8 de octubre de 2009, del servicio auditado, señala que el segundo informe y final de la consultoría contendrá todas las observaciones resueltas planteadas por la inspección fiscal al informe anterior, en circunstancias que en el numeral 27.1 de las bases administrativas sancionadas por el mismo acto administrativo, se disponen plazos propios para la revisión, corrección, aprobación o rechazo, de cada etapa, deduciéndose en la especie discrepancias en el contenido y requisitos de ambas instancias de entrega.

b) Mediante oficio N° 9, de 20 de abril de 2009, el inspector fiscal del contrato "Implementación de sistema de medición en canal de Chacao", aprobó la etapa 1 de la citada consultoría, consignando como fecha de término el 4 de febrero del mismo año, aplicando una multa de \$228.678, por 5 días de atraso, en consideración a que su finalización fue estipulada para el 30 de enero del año en comento. Lo anterior se contrapone a lo señalado en el informe N° 1 de la misma inspección fiscal, que indica que al 17 de febrero de 2009, no se podía dar por finalizada dicha etapa, hasta no solucionar los problemas de registro continuo de datos en las rampas principal y alternativa, estableciéndose además, que las sanciones correspondientes se aplicarían a contar del 31 de enero de 2009, hasta la fecha de aprobación de la fase en comento.

En relación a la letra a), el servicio expresa en su respuesta que, efectivamente el numeral 27.1 de las bases administrativas dispone plazos propios para la revisión, corrección, aprobación o rechazo de manera independiente para las etapas 1 y 2, lo cual no tiene relación con lo expresado en los términos de referencia, ya que el plazo de 15 días corridos señalados, corresponden al plazo de ejecución de la etapa 2, que está en coherencia con las bases administrativas y no al plazo de correcciones de la etapa 1.

En cuanto a la letra b), la institución señala que la discrepancia advertida entre el oficio N° 9, de 2009 y el Informe N° 1, de 2009, realizados por el inspector fiscal titular y subrogante, respectivamente, se debió principalmente a descoordinaciones en la entrega de información entre ellos.

Señala además que con objeto de evitar la ocurrencia de situaciones como la expuesta, el servicio se compromete a realizar y distribuir, a partir de enero de 2012, un procedimiento tendiente a mejorar el manejo de información entre los inspectores fiscales titulares y subrogantes, el que estará a disposición del Organismo Contralor para futuras revisiones.

Sobre el particular y en lo que atañe a la primera de las objeciones planteadas, procede mantener la observación formulada hasta verificar la implementación de la medida comprometida, en una auditoría que sobre el particular se disponga.

En lo que respecta al segundo punto, la respuesta entregada por la dirección sólo da cuenta del origen de la discrepancia expuesta por este Organismo de Control, pero no la esclarece con el respectivo respaldo documental, debiendo dilucidar la fecha de término efectiva de la etapa 1 del

X
VJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

contrato de consultoría en examen, hito sujeto a multa conforme se colige de los documentos antes citados, por lo que procede mantener la observación formulada.

4. Incumplimiento en los plazos de corrección y aprobación de informes.

a) En lo que respecta a las etapas 1, 2 y 4 de la consultoría "Implementación de sistema de medición del flujo vehicular en canal de Chacao", se advirtió el incumplimiento por parte del servicio fiscalizado, de los plazos dispuestos para la revisión de los correspondientes informes, según el siguiente detalle:

Etapa	Entrega informe consultor	Aprobación/Rechazo inspector fiscal	Plazo dispuesto revisión I.F. (días corridos)	Plazo real revisión (días corridos)	Referencia normativa
1	04/02/2009	A	20/04/2009	7	Punto 11, "Plazos de revisión", convenio ad-referendum Implementación de sistema de medición del flujo vehicular en canal de Chacao.
2	16/03/2009	A	04/06/2009	7	
4	23/04/2010	R	19/05/2010	10	
	28/05/2010	A	23/06/2010	10	

b) Similar situación se detectó en la aprobación de la etapa 2, revisión 2, del informe del contrato de consultoría "Análisis de demanda y evaluación social para la conectividad terrestre - marítima en la décima región", por cuanto dicho reporte fue ingresado por el consultor mediante carta de 25 de enero de 2010, siendo aprobado por el inspector fiscal luego de transcurridos 16 días, según consta en oficio N° 238, de 10 de febrero del mismo año, incumpléndose el plazo de 10 días para la aprobación o rechazo, consignado en el artículo 27 de las respectivas bases administrativas.

c) Finalmente, no obstante la falta de claridad en los plazos de revisión de las etapas de la consultoría "Asesoría a la implementación de sistema de medición del flujo vehicular en canal de Chacao", conforme a lo observado en el punto 2, del presente informe, se constató que el tiempo transcurrido para la aprobación de los informes correspondientes a la etapa 4, meses de febrero, marzo y octubre de 2009 y febrero de 2010, así como el informe de la etapa 5, superaron incluso los plazos en entredicho (7, 15 y 25 días), a saber:

Etapa		Entrega informe consultor	Aprobación/Rechazo inspector fiscal	Plazo dispuesto revisión I.F. (días corridos)	Plazo real revisión (días corridos)	Referencia normativa
4	febrero 2009	14/04/2009	A	15/05/2009	7 - 15	Punto 11.1, "Plazos de revisión", convenio ad-referendum "Asesoría a la implementación de sistema de medición del flujo vehicular en canal de Chacao"; punto V, "Informes", términos de referencia contrato de asesoría.
	marzo 2009	14/04/2009	A	15/05/2009	7 - 15	
	octubre 2009	10/11/2009	A	27/11/2009	7 - 15	
	febrero 2010	09/03/2010	A	26/03/2010	7 - 15	
5		14/05/2010	A	29/06/2010	25	46

La situación representada contraviene lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus

VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Al respecto la entidad señala que efectivamente existen diferencias en los plazos de revisión según lo programado y lo real, debido principalmente a la carga de trabajo del inspector fiscal titular, quien estuvo a cargo de cuatro de las seis consultorías auditadas por el Organismo Contralor en esta oportunidad, además de realizar labores como jefe de plan de conectividad austral.

No obstante lo anterior, el servicio señala que se compromete a generar en el mes de enero de 2012, un instructivo dirigido a los inspectores fiscales, recordando el estricto cumplimiento de los plazos estipulados en los antecedentes del contrato.

Al tenor de lo expuesto se mantiene por el momento la observación, hasta la verificación de la implementación en una futura auditoría.

5. Retraso en dictación de actos administrativos.

Se observó falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos que aprobaron dos modificaciones efectuadas mediante convenios ad-referéndum al contrato de consultoría "Implementación de sistema de medición del flujo vehicular en canal de Chacao", aprobado por resolución exenta N° 5.555, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, según el siguiente detalle:

Modificación	Fecha convenio ad-referéndum	Resolución aprobatoria	Fecha	Días corridos transcurridos entre el convenio y la resolución
1 ^{era}	20/02/2009	Resolución exenta N° 2.000, Dirección General de Obras Públicas.	30/04/2009	69
2 ^{da}	18/05/2010	Resolución exenta N° 4.448, Dirección General de Obras Públicas.	10/12/2010	206

Lo consignado nuevamente se aparta de lo prescrito en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, referidos a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, de accionar por propia iniciativa y de celeridad en el cumplimiento de las funciones que le competen a los servicios públicos.

En su contestación el servicio se compromete a generar y distribuir un instructivo sobre la materia en el mes de enero de 2012, recordando los preceptos detallados en la observación.

Sin perjuicio de lo señalado por la Dirección de Obras Portuarias, se mantiene lo observado, mientras no se compruebe la efectiva implementación de las medidas anunciadas en una próxima auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

6. Incumplimiento en la emisión de informes periódicos.

En los contratos de consultoría "Implementación de sistema de medición del flujo vehicular en canal de Chacao" y "Asesoría a la implementación del sistema de medición de flujo vehicular en canal de Chacao, X Región", los respectivos inspectores fiscales no emitieron los informes periódicos conforme a lo establecido en el artículo 90 del decreto N° 48, de 1994, Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría del Ministerio de Obras Públicas, que señala que para las consultorías con duración superior a seis meses, el inspector fiscal emitirá informes cada tres meses y uno al final del estudio, los cuales deberá remitir al jefe del departamento que corresponda.

Asimismo, en ambos contratos tampoco consta que los correspondientes consultores hayan presentado los informes periódicos de avance, según lo dispone el artículo 74 del referido reglamento.

En la respuesta la entidad auditada indica que efectivamente existe un incumplimiento en la emisión de informes periódicos, por lo que se compromete a generar y distribuir durante el mes de enero de 2012, un instructivo a los inspectores fiscales, recordando el estricto cumplimiento del Reglamento de Contratos de Trabajos de Consultorías, especialmente en lo relacionado a los artículos 74° y 90°, sobre informes.

Sin perjuicio de lo informado, la situación advertida denota la falta de control ejercida sobre el desarrollo de los contratos, además del incumplimiento de las obligaciones que le competen a la inspección fiscal, consignadas en el referido reglamento. Por lo tanto, se mantiene esta observación, hasta que se verifique, en futuras fiscalizaciones, la regularidad y oportunidad en la emisión de los informes.

7. Incumplimiento de plazo de entrega de informe final (impresión final).

En relación con el contrato "Análisis de Demanda y Evaluación Social para la Conectividad Terrestre - Marítima en la décima región", se verificó el incumplimiento del plazo de entrega del informe final en su versión impresa, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de las respectivas bases administrativas, debía cumplir la consultora al cabo de 30 días corridos, a contar de la fecha de solicitud del Director de Obras Portuarias. Al efecto, no obstante que el correspondiente requerimiento fue formulado el 28 de mayo de 2010, mediante oficio DOP N° 868, éste recién fue entregado impreso y empastado, por la empresa consultora Ghisolfo Ingeniería de Consulta S.A., el 1 de septiembre de igual anualidad, según consta en carta de la misma data, es decir, con un atraso de 65 días.

La dirección auditada, se compromete a generar un instructivo en enero de 2012, dirigido a los inspectores fiscales, recordando el estricto cumplimiento de los plazos estipulados en los antecedentes del contrato.

En atención a lo informado, corresponde mantener la observación, hasta la comprobación de la efectividad de la medida anunciada, en una próxima auditoría de seguimiento.

X
VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

II. EXAMEN DE CUENTAS

Incorrecta imputación presupuestaria.

Durante la auditoría se detectó que las resoluciones exentas DOP N^{os}. 372, 398 y 1.293, todas de 2010, que aprobaron las contrataciones de las consultorías "Asesoría a la Conectividad Cruce Canal de Chacao I, II y III", respectivamente, se imputaron presupuestariamente al subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión", en circunstancias que el objeto de dichos contratos, de acuerdo a los convenios respectivos y las justificaciones señaladas en las órdenes de ejecución correspondientes, se refieren en general a la emisión de análisis técnicos y legales relacionados con una demanda interpuesta por la Naviera Cruz del Sur Ltda., el 19 de enero de 2010, ante el Tribunal de la Libre Competencia, por una eventual infracción al decreto ley N^o 211, de 1973, objetivos que se apartan de los contemplados en el referido subtítulo 31, ajustándose en mayor medida a la descripción del subtítulo 22.11, "Servicios Técnicos y Profesionales", de las instrucciones presupuestarias del año 2010, emitidas por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la institución señala que durante el año 2010, estaba en ejecución el contrato "Construcción Rampa fija en Punta Coronel Chacao", el cual se inició el 15 de octubre de 2009, según Resolución DOP (TR) N^o 103, de igual anualidad. Agrega, que una vez ejecutado este contrato por la Dirección de Obras Portuarias, se entregaría a la empresa que se adjudicara el proyecto de conectividad "Cruce Canal de Chacao", el cual se estaba desarrollando a través del sistema de concesiones. Posteriormente dicha empresa, como parte del citado proyecto, construirá una segunda rampa aledaña al mismo sector de Punta Coronel y otra rampa en el sector de Chacao (Isla de Chiloé).

En tal sentido señala que según lo indicado en la Ley de Presupuesto del 2010, subtítulo 22, ítem 11, asignación 001 "Estudios e Investigaciones", no deben incluir en este ítem los estudios, investigaciones, informaciones u otros análogos que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de proyectos de inversión o que sean parte integrante de proyectos, por lo que finalmente se optó por financiarlos con el subtítulo 31.

En relación con lo argumentado, cabe precisar que los estudios objetados, no se relacionan directamente con la ejecución física de proyectos de inversión o que sean parte integrante de este tipo de proyectos, sino que corresponden a una consultoría que serviría para la defensa del Ministerio de Obras Públicas ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según se señala en la orden de ejecución de consultoría DOP N^o5/2010. Por lo anterior, no es atendible lo expuesto por la entidad en el párrafo anterior, sobre las causas para imputar los referidos contratos en el subtítulo 31, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo ese servicio en lo sucesivo, registrar correctamente los gastos de acuerdo al clasificador presupuestario.

III. CONCLUSIONES.

La Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las que han resultado insuficientes para subsanar las objeciones contenidas en el presente informe, manteniéndose todas ellas, respecto de las cuales el servicio deberá arbitrar las siguientes medidas a objeto de subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Implementar, un registro mensual de seguimiento que refleje el estado actual de las boletas de garantías de fiel cumplimiento, enviando listados de las fechas de vencimiento de los documentos bancarios a los directores regionales para gestionar su oportuna renovación, medida comprometida por el servicio, a fin de evitar situaciones como la observada en el punto N°1, del acápite de control interno.

2. Disponer la revisión de los documentos asociados a las licitaciones que se realicen, por parte de la sección de contratos de esa entidad, a objeto de evitar la ocurrencia de discordancias en la definición de plazos para la corrección y aprobación de informes de cumplimiento de etapas, según lo señalado en el acápite de control interno, punto 2, instancia que deberá además velar por la coherencia entre los documentos de licitación, a saber, términos de referencia, bases administrativas y convenios, al tenor de lo representado en el punto 3, letra a) del mismo acápite.

3. Remitir a esta Entidad de Control, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe, los antecedentes que demuestren que la inconsistencia detectada en las fechas de término de la etapa 1 de la consultoría, "Implementación de sistema de medición de flujo vehicular en canal de Chacao" mencionada en el acápite de control interno, punto 3, letra b), se debió solo a la descoordinación entre el inspector fiscal titular y subrogante, y que al 5 de febrero de 2009 la señalada etapa se encontraba efectivamente terminada. En caso contrario, resolver sobre la pertinencia de aplicar las multas que procedan.

4. Cumplir con el compromiso de generar y distribuir los instructivos que alerten sobre; el estricto cumplimiento de los plazos de aprobación y corrección de informes de trabajos de consultoría; la obediencia de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que le competen a los servicios públicos; la observancia en el cumplimiento de emisión de informes periódicos por parte de inspectores fiscales y la sujeción a los plazos de entrega del informe final. Además, la dirección deberá controlar el acatamiento de las indicaciones que ellos contengan, aspectos que se encuentran mencionados en el numeral 4, letras a), b) y c), numeral 5, y numeral 6, del acápite de control interno.

5. Exigir a las inspecciones fiscales el ejercicio de un control efectivo sobre los contratos de consultoría que fiscalizan, evitando que ocurran situaciones como el incumplimiento en la emisión de informes periódicos, señalada en el punto 6, del acápite de control interno.

6. Velar por la correcta imputación presupuestaria de los gastos que contraiga, conforme a lo establecido en Ley de Presupuesto, a fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita en el acápite de examen de cuentas, referido a las resoluciones exentas que aprobaron las contrataciones de las consultorías "Asesoría a la Conectividad Cruce Canal de Chacao I, II Y III".

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que lo acrediten, deberán ser informados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

final, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE

VVS